REF. : COMPLEMENTA CIRCULAR N° 550

CIRCULAR N° 566

Para todas las sociedades anónimas abiertas y demás entidades inscritas en el Registro de Valores, a excepción de las compañías de seguros.

SANTIAGO, 16 de Diciembre de 1985.-

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado ne cesario complementar las disposiciones establecidas en la circular  $N^*$  550, de 15 de Octubre de 1985, en los siguientes términos :

- 1.- Todas las sociedades que voluntariamente se acojan a lo establecido en las disposiciones transitoriasdel Boletín Técnico N° 31, del Colegio de Contadores de Chile A.G., deberán aplicar integralmente lo dispuesto en la circular N° 550, referente al ajuste de los valores contables de bie nes del activo fijo y su contabilización. No obstante lo anterior, las sociedades que opten por aplicar lo dispuesto en la circular antes mencionada, no tienen la obligación de acogerse a las disposiciones transitorias contenidas en dicho boletín.
- 2.- Aquellas sociedades que efectúen el ajuste de los bienes del activo fijo a que se refiere la circular N° 550 podrán aplicar las disposiciones transitorias establecidas en el Boletín Técnico N° 31, a la fecha en que la sociedad registre el ajuste señalado. Por lo tanto, se aceptará la aplicación de dichas disposiciones transitorias hasta el 30 de Junio de 1986.
- 3.- Las entidades que opten por ajustar sus activos en el marco de las disposiciones de la Circular N° 550, deberán contabilizarlo en su totalidad a una misma fecha, y en ningún caso podrá hacerse en parcialidades.

- 4.- Para efectos de determinar el monto del ajuste, podrá efectuarse muestreo selectivos de acuerdo a técnicas estadísticas adecuadas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Solamente se podrán aplicar al rubro maquinarias y equipos.
  - b) No se podrá someter más de un tercio del valor libro del rubro maquinarias y equipos a muestreo selectivo. Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que, las personas autorizadas para realizar este trabajo, consideren que dentro del rubro maquinarias y equipos existen ítems diferentes entre sí, cuyos valores sean inmateriales en relación al mismo rubro, podrán excluirse de la aplicación de esta circular.
- 5. En el título II N° 1, letra a) se deberá cambiar la actual frase de la circular N° 550, por la siguiente : "que hayan sido comprados con posterioridad al 31 de Diciembre de 1978....".
- 6.- En el título II, N° 2, letra a) se deberá cambiar la actual frase de la circular N° 550, por la siguiente: "que hayan sido compradas o construidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1978...".
- 7.- En el título II, párrafo primero de la página 3., se deberá reemplazar las palabras "adquisición del" por las palabras "compra del".
- g... A continuación del N° 2 del título II, deberán insertarse los siguientes párrafos:

"No obstante lo dispuesto en los N°s 1, le tra a) y 2, letra a) de este título también podrán ser sometidos a ajus te a sus valores contables, aquellos bienes individualizados en dichos - números, que hayan sido adquiridos bajo cualquier título traslaticio de dominio antes o después del 31 de Diciembre de 1978, siempre y cuando ha yan sido objeto de una retasación que haya reflejado su valor de mercado o de reposición con posterioridad a esa fecha. En este caso, los valores deberán corregirse desde la fecha en que se efectuó la retasación que ha originado el valor actualmente contabilizado.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser objeto de ajuste contable aquellos bienes individualizados en los números 1 y 2 que anteceden, adquiridos por aporte de capital, división o fusión, siempre y cuando la sociedad aportante, indivisa o fusionada los haya comprado o retasado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1978. En este caso la corrección deberá efectuarse, desde la fecha del aporte, división o fusión si la sociedad que la efectúa lo recibió a valor de mercado o, en su defecto, desde la fecha en que las sociedades antes indicadas lo retasaron o lo compraron, según corresponda".

- 9.- Las entidades que reflejen el ajuste al valor de los bienes contabiliza dos en el activo fijo, al 31 de Diciembre del presente año, podrán pre sentar sus estados financieros individuales a este Servicio hasta el 24 de Marzo de 1986 y los estados financieros consolidados hasta el 31 de Marzo de 1986, inclusive. A esta disposición podrán acogerse también aquellas sociedades que no ajusten el valor contabilizado de su activo fijo, pero que tengan entidades coligadas que se acojan a lo dispuesto en la Circular N° 550 y al plazo que en este número se establece.
- 10.- El aviso de citación a la junta de accionistas que deberá pronunciarse respecto del ajuste al valor contable de los bienes del activo fijo, de berá hacer mención expresa de esta materia, además de cumplir con las restantes formalidades establecidas en la legislación vigente.
- 11.- Todas aquellas entidades que vayan a contabilizar el ajuste originado por la aplicación de las disposiciones contenidas en la circular N° 550, en estados financieros posteriores a los referidos al 31 de Diciembre de 1985, deberán mencionarlo en la Junta Ordinaria de Accionistas.

VALORES

SUPERINTENDENT

RNA DO ALVARADO ELISSETCHE

municipo

La circular N° 565 que enviada a dodas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extra ieras de 1° grupo.